

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Diciembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.

(Continuacion.)

Art. 14. Los individuos correspondientes de una y otra Real Academia que residieren fuera de la capital de provincia, podrán concurrir con voz y voto á las sesiones de las Comisiones provinciales, y darán cuenta á las mismas de los descubrimientos que en sus respectivas localidades se verificaren, proporcionándoles cuanto juzgaren conveniente á los fines de su instituto.

Art. 15. Los individuos de las Comisiones provinciales de Monumentos podrán usar como único dis-

tintivo, en los actos públicos á que fueren invitados en concepto de tales, una medalla de oro sin esmalte de la forma y con la empresa y lema de la Real Academia á que cada cual perteneciere como socio correspondiente.

Art. 16. En las solemnidades á que asistieran como Cuerpo se les dará lugar entre las demas Corporaciones provinciales.

Art. 17. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º La conservacion y restauracion de los monumentos históricos y artísticos que fueren propiedad del Estado.

2.º El cuidado, mejora, aumento ó creacion de los Museos provinciales de Bellas Artes.

3.º La direccion de las excavaciones arqueológicas que en cada provincia se conceptuaren necesarias para la ilustracion de la historia nacional.

4.º La creacion, aumento y mejora de los Museos de antigüedades.

5.º La adquisicion de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas y cualesquiera otros objetos que por su mérito ó importancia artística é historia merezcan figurar, tanto en los Museos de Bellas Artes como en los Arqueológicos.

6.º La investigacion, adquisicion ó compra de códices, diplomas, manuscritos y cualquier otro documento que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad histórica, asi en lo artístico como en lo político, religioso etc.

7.º El exámen de los archivos existentes aun en las oficinas de la Hacienda pública, ya con el propó-

sito de señalar los documentos que deben pasar al Archivo nacional formado por la Real Academia de la Historia, ya con el fin de ilustrar la de los Monumentos artísticos confiados á su custodia.

8.º El reconocimiento facultativo y arqueológico de los monumentos públicos con el intento de precaver su ruina y evitar al propio tiempo que se hagan en ellos restauraciones impropias de su carácter y que menoscaben su mérito artístico.

9.º La custodia y decorosa conservacion de los sepulcros y enterramientos de nuestros Reyes, Príncipes y hombrás ilustres, y la traslacion ó restauracion de los que por haber sido enajenados los edificios donde existan, ó por su mal estado de conservacion lo exigiere.

10. La intervencion de las obras públicas que se hicieren, ya con fondos municipales ó provinciales, ya á expensas del Estado, en des poblados antiguos, en las inmediaciones de las grandes vias romanas ó en otro cualquier lugar que ofrezca indicio de construcciones respetables, á fin de evitar la pérdida ó sustraccion de los objetos artísticos ó arqueológicos que pudieran descubrirse.

CAPITULO II.

De las obligaciones de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Art. 18. Las Comisiones de Monumentos históricos y Artísticos atendidos los fines que deben realizar, segun las leyes, son cuerpos consultivos de los Gobernadores de

las respectivas provincias en todo lo concerniente á su instituto.

Art. 19. Serán deberes de las Comisiones provinciales en tal concepto:

1.º Evacuar los informes que el Gobernador les pidiere sobre el mérito é importancia de los monumentos artísticos que deban conservarse ó restaurarse en la provincia de su cargo.

2.º Hacer propuestas ó informar sobre la manera y forma de practicar exploraciones arqueológicas en los des poblados de antiguas ciudades ú otro lugar análogo, siempre que algun descubrimiento fortuito y la conveniencia de no malograrlo así lo aconsejaren.

3.º Ilustrarle igualmente en orden á la adquisicion de aquellos objetos arqueológicos ó artísticos que sin ser propiedad del Estado ni de los pueblos, parezcan dignos por su antigüedad ó su belleza, de ocupar un puesto en los Museos provinciales.

4.º Suministrarle cuantos datos y noticias hubiere menester para la mejor resolucion de los expedientes relativos á las bellas artes y antigüedades.

Formar anualmente los presupuestos de las obras de conservacion que hayan de ejecutarse en los monumentos artísticos con fondos provinciales ó municipales, como tambien de las mejoras que sucesivamente deban introducirse, tanto en los Museos de Bellas Artes como en los arqueológicos.

Art. 20. Los Gobernadores de provincia no podrán dictar resolucion definitiva en los asuntos á que cencierne el artículo anterior sin

previa consulta de las Comisiones provinciales de Monumentos, ni llevarla á ejecución sin conocimiento de la respectiva Real Academia, á menos que la urgencia de los casos no diere lugar á ello.

Cuando esto sucediere, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Real Academia, á cuyo instituto se refiere la resolución adoptada.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el primer día de votación de Diputados á Cortes.

Distrito de La Almunia.

Continúa la Sección de la Almunia.

- Mariano Cebrian Arnal de Alfamen
- Juan Perez Cebrian
- Pascual Longares Sanchez
- Manuel Gil Arnal
- Antonio Miñana Benedí
- Mannel Oteo y Bergara
- Manuel Moya
- Manuel Domingo y Gomez, de Longares
- Manuel Galvez de Gracia, de Almonacid
- Manuel Vallejo Martinez, de Morata
- Manuel Vallejo Piolla
- Tomas Lopez Hernandez, de Almonacid
- Ramon Bernal Lopez
- Nicolás Gimenez Bernal
- Mariano Ezquerria Gil
- Antonio Lamuela Hernandez
- Francisco Lopez Hernandez
- Sebastian Ramirez
- Julian Martinez Lopez
- Alejandro Palacios Lamuela
- Miguel Cabeza Serrano
- Nicolás Lopez Soriano
- Antonio Acero Bernal
- Felipe Zazurca San Martin
- Nicolás Moneva Martinez
- Antonio Martinez Compes
- José Lázaro Cabeza
- Francisco Moneva Martinez
- Roque Lamuela Hernandez
- José Gimeno Cerdan
- Iñigo Sanz é Izquierdo
- Alberto Aramburo y Cortés
- Francisco Martinez Lopez
- Mannel Martinez Lázaro
- Mariano Galindo Ariza
- Juan Soriano Hernandez

- Antonio Cerdan Lopez
- Joaquin Ibañez Soria
- Agustin Lopez Gimeno
- Francisco Ibañez Cerdan
- Martin Lopez Palacios
- Francisco Lopez Alcañe
- Manuel Galvez Lopez
- Angel Galvez Martinez
- Lino Bernal Lopez
- Marcos Lopez Conde
- Francisco Martinez Ezquerria
- Mariano Cerdan y Galvez
- Lino Vallejo y Lacroz, de la Almunia
- Mariano Royo Casao
- Mariane Serron y Navarro
- Manuel Lopez Cerdan, Almonacid
- Roque Lopez Lopez
- Nicolás Morales Lopez
- Jorge Compes Muñoz
- Gerónimo Sanchez y Liao, Urrea
- Diego Cobos y Jarabo
- Agustin Alares Garcia, La Almunia
- Juan Vidal Hernandez
- Joaquin Antonio Bona, Epila
- Máximo Járegui
- Francisco Garcia Guerrero
- Mariano Latre
- Francisco Benito Laborda, Mozota
- Matias Benito Laborda
- Manuel Laborda Bazan
- Isidoro Triep y Brun
- Pedro Laborda y Benito
- Antonio Laborda Bazan
- Joaquin Laborda Bazan
- Mariano Martin Julian
- Pedro Benito y Aramburo
- Sebastian Laborda y Bazan
- Antonio Burillo Pintanel
- Joaquin Benito y Laborda
- Luis Bazan y Cester
- Anselmo Benito Loshuertos
- Manuel Bello G1, La Almunia
- Orencio Gutierrez Ruiz

Candidatos que han obtenido votos.

D. Angel Valero	458
Juan Ribó	457
José Ruiz de Quevedo	456
Pedro Rafael del Bosque	455
Roman Fuentes	453
Manuel Esponera	150
Roman Goicoerrotea	140
Lucas Gallego	35
Mariano Perez Baerla	34
Pascual Lezcano	29
Juan Francisco Ramirez	27
Manuel Paracuellos	27
José Calvo y Martin	27
Pedro Lucas Gallego	12

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.
Enterada la Reina (Q. D. G.) de algunas Diputaciones provinciales, desconocido ú olvidando el espíritu del art. 32 de la ley de 25 de Se-

tiembre de 1863, para el gobierno y administracion de las provincias, habian introducido la práctica de celebrar con ciertos intervalos de tiempo las sesiones que estimaban necesarias para el despacho de los asuntos que deben resolver en cada reunion legal, tuvo por conveniente se consultase al Consejo de Estado en pleno acerca de este punto, á fin de dictar con mayor acierto una resolución general que fijase de una vez respecto del mismo, la verdadera inteligencia de la ley. Visto el informe emitido por aquel alto cuerpo: considerando que las Diputaciones provinciales por su carácter colectivo y por la índole puramente administrativa de sus atribuciones, solo deben reunirse en las épocas necesarias para resolver los asuntos sometidos á su deliberacion, épocas que la ley ha tenido en cuenta al disponer celebren en cada año dos reuniones periódicas y al autorizar á los Gobernadores para convocar las extraordinarias que reclame el buen servicio: considerando que la práctica de que se trata, sobre entorpecer el pronto despacho de los negocios, ofrece el grave inconveniente de que vengán á tener en ellos mayor intervencion los Diputados de las Capitales de las provincias, á los cuales es mas fácil la asistencia: considerando, por último, que con ese sistema de sesiones no consecutivas, se interrumpe la reunion legal viniendo á celebrarse, no una, sino una serie de reuniones, lo cual es contrario á la ley S. M. de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver.

1.º Que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales para el despacho de los asuntos de su conocimiento, se verifiquen en dias hábiles consecutivos:

2.º Que cuando una Diputacion interrumpa sus sesiones no pueda volver á reunirse sin que preceda nueva convocatoria, teniéndose en caso contrario por ilegal la que celebren y por nulo cuanto en ellas se acuerde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ya mencionada ley de 25 de Setiembre de 1863.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 del Diciembre de 1865. — Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi au-

toridad procederán á la busca y detencion de Cándido Artiagá, cuyas señas se espresan á continuacion, criado de Pantaleon Mancho vecino de Novallas, que en la noche del 4 al 5 del actual desapareció de su casa, llevándose las herramientas que á continuacion se espresan. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Alcalde de Novallas que lo reclama dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Señas de Cándido Artiaga.

Edad sobre 22 años, estatura cumplida, pelo negro, color bueno, boca grande, barba clara, color bueno, viste estropeado, pantalon castor, liso con cenefa, chaqueta de paño negro mala, sin chaleco, camisa de tela azul, alpargatas cerradas y gorra negra.

Herramientas que lleva.

Una terraja ó hlera de roscar y las piezas de otra mas pequeña, dos llaves y dos llaves una pequeña y otra mayor.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado Miguel Ramirez Albas, natural de Málaga, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la tarde del dia 14 del actual se fugó del presidio de Tarragona. En caso de que la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador de Tarragona que lo reclama dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1865. — E. de Capelástegui.

Señas del fugado Miguel Ramirez.

Estatura cinco pies, una pulgada delgado, edad 44 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, cara oval, boca regular, barba poblada color trigueño. Va en mangas de camisa, con esta y la cara tiznada y un pañuelo encarnado en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Soldado desertor del regimiento infanteria de Navarra Francisco Tomas Roy, cuyas señas se espresan á continuacion. En caso de que la consiguieren lo remitirán

con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Señas del desertor Francisco Tomas Roy.

Es hijo de Domingo y de Bernarda natural de Ateca en esta provincia de oficio alpargatero, edad 29 años, 5 meses, soltero, estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano frente regular.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cabañas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1835, y el 2º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletin oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtener dicho destino, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserta este anuncio en ambos periódicos. Zaragoza 21 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Fomento de la provincia de Zaragoza.—Circular número.—Contabilidad.

El Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Debiendo quedar indispensablemente datados dentro del ejercicio, todos los libramientos expedidos por esta ordenacion con cargo al presupuesto de 1864 á 1865 cuyo periodo de ampliacion termina en 31 del mes actual, he creido oportuno dirigirme á V. S. á fin de que, con el celo que le distingue, se sirva procurar que se verifique respecto de los documentos de dicha clase remitidos á V. S. y que por cualquier motivo se hallen sin satisfacer; para lo cual conviene se avise á los respectivos interesados, previniéndoles la presentacion inmediata en la Tesorería de Hacienda pública para efectuar el cobro antes del espresado dia 31 del corriente. Debo encarecer á V. S. la importancia de este servicio y la imprescindible necesi-

dad de que los libramientos que envuelvan formalizacion de pagos en suspenso, queden datados y produzcan precisamente el consiguiente reembolso antes de terminar el citado periodo: advirtiéndole que si dentro del mismo no pudiera verificarse, por circunstancias especiales, la data de alguno de los libramientos indicados, se servirá V. S. devolverlos á la oficina de mi cargo el dia primero del año próximo para su anulacion, sin consentir que, como alguna vez ha sucedido, se pague en concepto de resultados de ejercicios cerrados.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 21 de Diciembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Distrito Universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Enero de 1853 han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes hoy y que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes en las provincias de Zaragoza y Logroño.

Provincia de Logroña.

La de párvulos de Cervera del rio de Alhama dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendran lugar en los dias que designe la Junta de instruccion pública de las referidas provincias, las que tendra presente para la admision de expedientes, que los opositores reuñan los requisitos todos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigiran sus instancias escritas y firmadas por sí mismos á las espresadas Juntas dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, acompañando los documentos que exige dicha Real orden.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

El partido de Médico-cirujano del pueblo de Torrijo de la Cañada, se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia. Su vecindario es 460 vecinos, y sus dotaciones serán por médico-cirujano 12000 rs., siendo médico puro 8000 rs. y cirujano tambien puro 6000 rs. En cualquiera de ambos conceptos se admiten solicitudes en esta alcaldía por término de un mes. El pago se hará por trimestres vencidos, garantido por un buen número de mayores contribuyentes.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Diciembre de 1865.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
11	Zaragoza.	Martin Campillos.	335	3 419	10 200
14	id.	Dionisio Tobar.	218	3 419	10 200
17	id.	Romualdo Rabinal.	233	3 119	10 200
<i>Cebada.</i>					
12	id.	Blas Palacin.	150	1 406	4 700
<i>Paja,</i>					
16	id.	Rudesiado Lopez.	219	0 869	0 400
17	id.	Pedro Camarasa.	405	0 869	0 400
18	id.	Justo Noguerras.	406	0 869	0 100

Zaragoza 19 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Ant. de Santiago.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1865.

Administracion de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
4	Zaragoza.	Mariano Morellon.	450 Litros.	0 472 esc.	64 rs. arb.
5	id.	Luis Anzano.	7000 kilógs.	0 054 id.	6,70 id.
4	id.	Pascual Mara.	3 id.	3 043 id.	10,50 rs libra
4	id.	Maria Gimeno.	4 kilg.	2 174 id.	7 50 rs libr.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Nicolas Lamban.—V.º B.º—El comisario inspector, Juan Ramirez.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la casa de Misericordia.

1865 Nbre.	28	D. Federico Barrio, por haberes de los confinados.	1218	98	1865 Nbre.	5	Existencia que resultó en este dia.	3547	77
	30	A D. Marcelino Sebastian, por su cuenta de ladrillos para la obra.	550			20	Por 12 recibos de suscripcion mensual corriente.	330	
		A D. Valentin Alonso, su haber de capataz.	250			30	Recibido de la Testamentaria de don Vicente Cavido.	10000	
		A D. Joaquin Pallés por 40 quintales cal y 3 arrobas á 7 rs. puesta al pié de al obra.	284						
		A D. Mariano Garcia, por una cuenta de operarios carpinteros ocupados este mes en las obras.	2157	25					
		A D. Miguel Prats, por otra id. de los albañiles id. id.	3035	50					
		Existencia.	6382	04					
		Rls vn.	13877	77					
					Zaragoza 30 de Noviembre de 1865.—El Depositario 2.º Vicente Rivera.				
					INTERVENCION.				
					Importa el cargo desde 1.º de Febrero hasta el dia.				
					Idem la data.				
					Existencia.				
					Zaragoza 30 de Noviembre de 1865.—El Interventor, Fernando Aranda.				

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital.

1865 Nbre.	24	A D. Manuel Colás, por 2000 tejas á 300 rs. millar.	600		1865 Nbre.	1.º	Existencia que resultó en 31 de Obre.	13595	42
	25	A D. Felix Fuertes, por su cuenta de cañizos y espuestas.	546	08					
	28	A D. Federico Barrio, por haberes de los confinados.	529	82					
	29	A D. Mariano Tiestos por su cuenta de cristales.	554						
	30	A D. Ambrosio Trapaga, su haber de capataz.	250						
		A D. José Carretero por 125 cargas yeso á 32 cuartos carga.	470	60					
		A D. Agustin Camañes, su cuenta de gastos ocurridos durante el mes.	213						
		Al mismo Sr. por una relacion de operarios de las obras durante el mes.	2529						
		Existencia.	7902	92					
		Rls vn.	13595	42					
					Zaragoza 30 de Noviembre de 1865.—El Depositario 2.º Vicente Rivera.				
					INTERVENCION.				
					Importa el cargo desde primero de Abril hasta el dia.				
					Idem la data.				
					Existencia.				
					Zaragoza 30 de Noviembre de 1865.—El Interventor, Fernando Aranda.				